

DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

PRESENTE

Laura Granados Beltrán, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36, fracción II y 164 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al Pleno de esta Soberanía, **la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 6 en su fracción I y el artículo 52 en su párrafo segundo y se adiciona un tercer párrafo, recorriendo el párrafo subsecuente, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán; y que adiciona un último párrafo al Artículo 13 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con la siguiente:**

Exposición de Motivos:

Una definición del Desarrollo social, lo podemos encontrar en el siguiente texto del Banco Mundial que indica *"El desarrollo social se centra en la necesidad de "poner en primer lugar a las personas" en los procesos de desarrollo. La pobreza no solo se refiere a los bajos ingresos; se trata también de la vulnerabilidad, la exclusión, las instituciones poco transparentes, la falta de poder y la exposición a la violencia. El desarrollo social promueve la inclusión social (i) de los pobres y vulnerables empoderando a las personas, creando sociedades cohesivas y resilientes, y mejorando la accesibilidad y la rendición de cuentas de las instituciones a los ciudadanos."*

Esta política social, se lleva a cabo a través de programas sociales, acciones que llevan a cabo los tres niveles de gobierno desde sus respectivos ámbitos de gobierno, en beneficio de sus ciudadanos.

La reglamentación de nuestra entidad en cuanto al tema del desarrollo Social es la **Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán**, en la cual se define claramente en su artículo **50, lo que son las reglas de operación: el cual menciona que** *“Con el objeto de asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, los programas deberán sujetarse a reglas de operación, entendidas éstas como la disposición administrativa que establece las bases en forma ordenada y sistemática que deberá seguir cada programa en su planeación, ejecución, control, seguimiento y evaluación.”*

La Secretaría de la Función Pública del Gobierno federal indica que las “Reglas de Operación” son: *“Un conjunto de disposiciones que precisan la forma de operar un programa, con el propósito de lograr los niveles esperados de eficacia, eficiencia, equidad y transparencia”*.

Ahora bien, quiero llamar su atención lo que al respecto de las reglas de operación mandata la referida ley en cuanto a los municipios y al gobierno del estado.

El artículo 6 de la referida ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán, indica: “Corresponde a los ayuntamientos lo siguiente:

- I. Establecer los lineamientos para impulsar el desarrollo social en los municipios, en concordancia con las políticas federal y estatal, así como el formular y ejecutar los programas en el ámbito de su competencia;*
- II. Expedir y publicar las reglas de operación de los programas municipales”*

Aquí vemos claramente, que un lineamiento, no es lo mismo que una regla de operación, el mismo artículo tampoco menciona que las políticas públicas de desarrollo social deben de ir en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo, que se supone que es la forma en que los ayuntamientos planificarán su desarrollo en varios aspectos incluidos el desarrollo social.

En el caso de los programas y sus reglas de operación, tampoco se dice que el ayuntamiento deberá de establecerlas a plenitud, cuando hay muchos programas para el desarrollo social con recursos propios que deben contar con reglas de operación, no solo públicas, sino que sean avaladas por los cabildos para una verdadera transparencia y participación en cuanto a las mismas.

Por otra parte, la misma ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán, le mandata al ejecutivo en su artículo 52:

“El ejercicio de los recursos presupuestales asignados a los programas se hará en los términos de sus reglas de operación.”

Para estos efectos el Gobernador **pondrá a consideración del Congreso del Estado, en el proyecto de Presupuesto de Egresos**, los criterios generales a los que deban sujetarse los programas y las fechas de publicación de las reglas de operación.”

Pregunto a ustedes, compañeras y compañeros legisladores: ¿Alguien ha recibido las reglas de operación de los programas de desarrollo social en el paquete fiscal para su consideración? A título personal jamás las he recibido, el porque es simple, no hemos armonizado esta obligación en la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, que es la ley marco para la construcción del paquete fiscal, por lo que debemos de reformar y es en lo que esta iniciativa proponemos, su artículo 13. Para incluir la obligación que mandata el artículo 52 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán.

Pero también debemos de hacer que cada año dichos programas y sus reglas de operación se actualicen o deroguen por parte del ejecutivo estatal, puesto que hay programas que deberían de actualizarse dado la situación cambiante de los municipios o zonas del estado, así como de sus poblaciones y comunidades, la misma ley estatal dice:



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



ARTÍCULO 39. La evaluación de la política social tiene por objeto revisar periódicamente el cumplimiento de los objetivos, metas de los programas y acciones, con la finalidad de corregirlos, modificarlos, adicionarlos o en su caso, suspenderlos total o parcialmente.

Por lo que es obligación del gobernador, en base a dicha evaluación llevar a cabo las acciones que la misma ley mandata, y por lo tanto modificar, actualizar o derogar aquellas reglas de operación necesarias para la atención del desarrollo social de nuestra entidad.

Compañeras y compañeros: los invito a que coincidamos en que el desarrollo social de nuestra entidad se debe de guiar por una idea de desarrollo que subsane las injusticias sociales e impulse el crecimiento económico sin provocar afectaciones a la convivencia pacífica, a los lazos de solidaridad, a la diversidad cultural ni al entorno, debemos entonces garantizar por todos los medios una verdadera política de bienestar y desarrollo social en beneficio de todas nuestras ciudadanas y ciudadanos con reglas claras y transparentes.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, por lo que permito presentar ante el pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO:

PRIMERO. – Se reforman el artículo 6 en su fracción I y se reforma el párrafo segundo y se adiciona un tercer párrafo del artículo 52 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán para quedar como siguen:

ARTÍCULO 6. Corresponde a los ayuntamientos lo siguiente:

- I. Establecer los lineamientos para impulsar el desarrollo social en los municipios, en concordancia con las políticas federal, estatal y su Plan de Desarrollo Municipal; en cuanto a los programas de desarrollo social que los ayuntamientos implementen, los mismos deberán de ser aprobados en el cabildo, incluidos en su presupuesto de egresos anual correspondiente y emitir las reglas



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



de operación de los mismos, evaluándolas y actualizando las mismas de ser así necesario;

II. (...) XIV

ARTÍCULO 52. El ejercicio de los recursos presupuestales asignados a los programas se hará en los términos de sus reglas de operación.

Para estos efectos el Gobernador enviara al Congreso del Estado, incluidas en el proyecto del Presupuesto de Egresos, las reglas de operación de los programas sociales y las fechas en que abran de publicarse las mismas.

Es obligación del ejecutivo estatal, actualizar o derogar en base a los resultados de la evaluación de la política en materia de desarrollo social, las reglas de operación de dichos programas.

Las reglas de operación, su derogación o sus modificaciones se publicarán en el Periódico Oficial y en las páginas electrónicas de las autoridades ejecutoras de los programas. Los recursos no podrán ejercerse hasta que éstas se publiquen.

SEGUNDO. – Se adiciona un último párrafo al Artículo 13 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13...

Último Párrafo:

El presupuesto de egresos, que se remita al Congreso del Estado, deberá también de incluir los programas destinados al desarrollo social del Estado y sus reglas de operación, así como las fechas en que las mismas serán publicadas, de conformidad con la legislación en la materia de desarrollo social vigente en la entidad.



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Los Ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado llevaran a cabo las acciones que mandata el presente decreto en el siguiente ejercicio fiscal posterior a su publicación.

Dado en el palacio del poder legislativo a los 18 días del mes de Septiembre del Año 2020.

ATENTAMENTE:

Diputada Laura Granados Beltrán